



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RNR DISPONIBLES,
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

RESOLUCIÓN SAO No. 0564/23

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”

La Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CAS No 80.30.20289.2022 fecha 11 de noviembre del 2022, el señor **PEDRO NEL RODRIGUEZ DURAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.745.096 expedida en San Gil (S), solicitó a la Corporación Autónoma Regional De Santander – CAS, Concesión de Aguas Superficiales, de la fuente hídrica Resumidero, para uso doméstico, pecuario y riego en beneficio del predio Sin Dirección Alcaparrosa ubicado en la vereda San Gil del municipio de San Gil departamento de Santander.

Que el peticionario en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015; anexo los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor PEDRO NEL RODRIGUEZ DURAN
- Certificado de Libertad y tradición del predio denominado Sin Dirección Alcaparrosa identificado con matrícula inmobiliaria No. 319-4240 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de San Gil.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)
- Recibo de operación del Banco Agrario de Colombia No. 63009692 de fecha 10 de noviembre de 2022 por valor de CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$120.450).

Que, de acuerdo a los documentos presentados por el peticionario, se dio apertura al expediente bajo el radicado 210.20.00039.2023

Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de su jurisdicción, así:

Consumo una persona	0,002000 L/s.
Abrevadero de una res	0,000600 L/s.
Beneficio de una Carga de Café	0,000100 L/s.
Porcicultura (Un cerdo)	0,002000 L/s.
Piscicultura (por m² de espejo de agua)	0,000400 L/s.
Avicultura (un ave)	0,000004 L/s.
Riego de una hectárea	0,100000 L/s

Que mediante Auto RG No. 78 del 07 de marzo de 2023, el cual fue notificado el 08 de marzo de 2023 por conducto de la Oficina de Apoyo Regional Guanentina de la CAS, se admitió y se dio trámite a la solicitud presentada, se liquidaron los valores por los servicios de evaluación ambiental, y se ordenó la práctica de visita de inspección ocular al sitio de interés, previa cancelación por concepto de lo antes referido y de la fijación de Avisos de que trata el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; cuyo soporte de consignación reposa en el folio 6 del expediente 210.20.00039.2023, emitiéndose el Concepto Técnico RG No. 131 de abril 20 del 2023, del cual se transcriben los siguientes apartes:



06 JUL 2023

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mores@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)7742110
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



"(...) Cumpliendo con lo ordenado, se realizó visita de inspección ocular el día 28 de marzo de 2023, a la vereda San José del municipio de San Gil – Santander con el propósito de atender la solicitud de concesión de aguas formulada por el peticionario.

Como testigo y acompañante de esta diligencia estuvo presente el señor Pedro Nel Rodríguez en calidad de propietario, con quien se observó y se estableció lo siguiente:

Ubicación Del Predio.

Para acceder al predio de interés se toma la vía que conduce de San Gil hacia el municipio de Valle de San José – Santander, hasta el sector conocido como Bañerío Monas, donde posteriormente se desvía al costado derecho y avanzando en un recorrido de aproximadamente un (1) kilómetro, se procede a avanzar por camino de herradura en una distancia de 500 metros y se encuentra el sitio de interés.

Descripción del Predio.

El predio rural denominado SIN DIRECCION. ALCAPARROSA, ubicado en la vereda SAN JOSE, municipio del SAN GIL, departamento de SANTANDER, propiedad del señor PEDRO NEL RODRIGUEZ DURAN, identificado con cedula de ciudadanía No 5.745.096 expedida en SAN GIL (S), donde la vocación del suelo se encuentra destinada en su mayor extensión a la actividad pecuaria, mejorado con casa de habitación, observando que cuenta con el sistema de tratamiento consistente, en pozo séptico, para las aguas residuales domésticas grises (lavamanos, cocina y lavadero) y negras (sanitarios), con la finalidad de evitar contaminación a los recursos naturales y ambiente en general, por lo se recomendó mantener el sistema séptico teniendo en cuenta los ordenado en la Resolución 330 de 08 de Junio de 2017. Según manifiesta el señor Pedro Nel Rodríguez el predio cuenta con una extensión aproximada de tres punto cinco (3.5) hectáreas.

Según consulta catastral – IGAC, las coordenadas tomadas en campo, el predio de interés se halla dentro del predio con la siguiente información:

Número predial:	686790000000001500870000000000
Número predial (anterior):	68679000000150087000
Municipio:	San Gil, Santander
Dirección:	ALCAPARROS VDA JARAL
Área del terreno:	35000 m2
Área de construcción:	65 m2
Destino económico:	AGROPECUARIO
Número de construcciones:	1

NOTA ACLARATORIA 1: Después de verificada el área objeto de concesión de aguas (tomadas en campo) y la identificación del predio según coordenadas tomadas en campo, se deduce que este se halla localizado dentro de del predio denominado ALCAPARROS VDA JARAL, con numero predial 686790000000001500870000000000 y cuenta con un área de 35000 m2. Para el presente concepto se tendrá en cuenta la información registrada en el certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 319-4240.

Descripción de la fuente hídrica EL RESUMIDERO (SIG: No registrada).

Es importante resaltar que de acuerdo a lo evidenciado en la visita de campo, el punto donde se efectúa la captación del recurso hídrico, corresponde a fuente hídrica EL RESUMIDERO (SIG: No Registrada), el cual se origina en el predio La Primavera, en la vereda Jaral San Pedro, municipio de San Gil (S), sus aguas discurren en sentido norte - sur; presenta un flujo continuo, y corresponde a afloramiento del recurso hídrico.

Esta fuente hídrica tributa sus aguas en el Rio Mogoticos, el cual finalmente desemboca en el rio Fonce, las franjas forestales del área donde se efectuara la captación se encuentran con una cobertura boscosa de alta densidad, donde se evidencia el debido aislamiento.



SA967-1



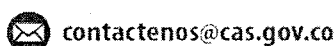
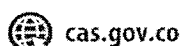
ST-CER94+506



SC3264-1



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sur Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
muras@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parro
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.

NOTA ACLARATORIA 3: Que revisado el Sistema de Información Geográfico (SIG) CAS y tomadas las coordenadas en campo del punto donde se efectúa la captación, corresponde a Fuente Hídrica No registrada, por consiguiente, en el momento de la visita de evaluación ambiental, se bautizó con el nombre de fuente hídrica Resumidero. Para efectos del SIRH el peticionario nombro la fuente como fuente hídrica RESUMIDERO.

Vegetación:

La franja forestal protectora de la fuente hídrica RESUMIDERO, se encuentra protegida, donde se observó su debido aislamiento; en su recorrido por una topografía semiondulada de fácil acceso, encontrándose especies arbóreas y arbustivas como Guamos, Higuerón, Caracolí, Ceiba, Aro, Bailador, Cacao, Flor Morado, entre otras especies propias de La Región. La vocación de los suelos en los alrededores está destinada a las actividades pecuarias.

Aprovechamiento de la fuente Hídrica RESUMIDERO (SIG: No registrada)

En el momento de la visita de inspección ocular, en el punto georeferenciado de la siguiente manera: E: 1106894.868, N: 1208991.941 y a una altura de 1315 msnm; se observó el sitio donde se efectúa la captación del recurso hídrico. Este punto se localiza en la vereda Jaral San Pedro, municipio de San Gil (S).

En este punto se evidencia que el recurso hídrico aflora debajo de una peña, la cual es captada en su totalidad mediante manguera de dos pulgadas (2") y posteriormente conduce el recurso hacia tanque construido en ladrillo y concreto reforzado de las siguientes dimensiones aproximadas: uno punto cinco metros (1.5 mts) de largo, uno punto cinco metros (1.5 mts) de ancho y una altura de uno punto veinte metros (1.20 mts).

A partir de esta estructura en concreto se deriva manguera de media pulgada (1/2") hasta la casa de habitación del predio SIN DIRECCION. ALCAPARROSA, ubicado en la vereda SAN JOSE, municipio del SAN GIL, departamento de SANTANDER.

Es importante precisar, que durante el desarrollo de la visita se evidencia un pequeño sobrante.

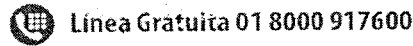
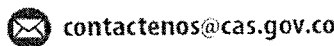
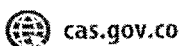
Se evidencio una franja forestal protectora de alta densidad, la cual cuenta con el debido aislamiento, se precisa además que el agua no presenta mal olor, ni se evidencia en el punto de captación de la presente concesión de aguas, la existencia de espumas.

Se precisa que el señor PEDRO NEL RODRIGUEZ DURAN, identificado con cedula de ciudadanía No 5.745.096 expedida en SAN GIL (S), en calidad de interesado en la presente Concesión de Aguas Superficiales, corresponden a usuario nuevo en proceso de legalización del trámite, actualmente el predio no cuenta con servicio de Acueducto Veredal, por lo cual el recurso hídrico de la fuente hídrica RESUMIDERO (SIG CAS: No registrada), se hace necesario para cubrir las necesidades propias del predio denominado SIN DIRECCION. ALCAPARROSA, ubicado en la vereda SAN JOSE, municipio del SAN GIL, departamento de SANTANDER.

El sitio donde se ubicará la captación del recurso, en la fuente hídrica RESUMIDERO, se encuentra ubicado dentro de las siguientes Coordenadas planas:

E: 1106894.868
N: 1208991.941
Altura: 1315 msnm

Equipo utilizado: GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588.



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311)2639075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mures@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



Verificación de Coordenadas

Una vez realizada la verificación de las coordenadas anteriormente descritas, en el Sistema de Información Geográfico- SIG de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, se determina que:

- Las coordenadas NO presentan intersección con la reserva forestal del río Magdalena (ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas e jurisdicción de la -CAS.
- Analizadas las zonas de vida en jurisdicción de la CAS se observa que las coordenadas se localizan en zona de vida: Bosque Húmedo Pre Montano (bh-pM).
- Verificando el tipo de cobertura según la metodología Corine Land Cover se observa que las coordenadas se localizan en la cobertura 2.4.2. Mosaico de pastos y cultivos

Usuarios de la fuente hídrica RESUMIDERO.

En la visita de inspección ocular realizada a la fuente hídrica RESUMIDERO, recorriendo 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo, del punto donde se efectúa la captación, se evidencia: en el mismo punto de captación del interesado de la presente concesión de aguas, dos usuarios que se benefician de esta misma corriente, los cuales corresponden: Ana Belén y los hermanos Juan Carlos y Ricardo Rodríguez.

En la inspección no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación aguas arriba, la apariencia física del agua es transparente, no se observaron películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

Aforo fuente hídrica RESUMIDERO.

Se realizó en época de lluvias moderadas, utilizando el método volumétrico, obteniendo un caudal directamente del cauce de la fuente hídrica RESUMIDERO, antes de toda captación de 0.39 L/Seg, en época de alto estiaje reduce un 30%, dejando un 20% como remanente para protección de micro cuencas obtendremos:

TOMA No.	VOLUMEN (L)	porcentaje de perdida	VOLUMEN REAL (L)	TIEMPO (s)	CAUDAL (L/s)
1	2	0%	2	5,13	0,39
2	2	0%	2	5,15	0,39
3	2	0%	2	5,11	0,39
Caudal Promedio					0,39
Ajuste de caudal época de estiaje (-30%)					0,12
Caudal total					0,27
Caudal ecológico (-20% del caudal total)					0,05
CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)					0,22

Requerimientos del Caudal.

El predio SIN DIRECCION. ALCAPARROSA, ubicado en la vereda SAN JOSE, municipio del SAN GIL, departamento de SANTANDER, propiedad del PEDRO NEL RODRIGUEZ DURAN, identificado con cedula de ciudadanía No 5.745.096 expedida en SAN GIL (S), actualmente NO cuenta con el servicio de Acueducto Veredal, por lo cual el recurso hídrico de la fuente hídrica EL RESUMIDERO, se hace necesario para cubrir las necesidades del predio correspondiente a los requerimientos de agua para USO DOMÉSTICO Y CONSUMO HUMANO de tres (03) personas permanentes, cinco (5) personas transitorias, USO PECUARIO para abrevadero de cinco (5) reses y para USO DE RIEGO en un área de cero coma tres hectáreas (0.3 Has) de cultivo de hortalizas.

Caudal a Otorgar:



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7228925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Peiró
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



El caudal requerido por el señor PEDRO NEL RODRIGUEZ DURAN, identificado con cedula de ciudadanía No 5.745.096 expedida en SAN GIL (S), es el siguiente:

USUARIO:		SAN GIL- SANTANDER	
PEDRO NEL RODRIGUEZ DURAN		VEREDA: JARAL SAN PEDRO	
		PREDIO:	
Necesidades	Modulo (L/Seg)	Equivalencias	Requerimiento (L/Seg)
Consumo una persona	0,002	3	0,00600
Consumo una persona transitoria	0,001	5	0,00500
Abrevadero de una res	0,0006	5	0,00300
Riego de una hectárea	0,1	0,3	0,03000
Caudal Requerido			0,044
Equivalencia porcentual con el Caudal Base de Reparto de la fuente hídrica EL RESUMIDERO (CBR = 0.22 L/seg)			20.15%

El caudal requerido por el interesado, es de 0,044 L/Seg equivalente al 20.15 % del Caudal Total Base de Reparto (CBR) calculado en 0.22 L/Seg.

El Caudal Base de Reparto, es suficiente para cubrir con los requerimientos del interesado. (...)

CONSIDERACIONES

Que, de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico antes descrito, este Despacho considera que es factible suplir las necesidades y requerimientos del peticionario, se resalta que este trámite corresponde a una concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica EL RESUMIDERO (SIG: No Registrada), el cual se origina en el predio La Primavera, en la vereda Jaral San Pedro, municipio de San Gil (S), sus aguas discurren en sentido norte - sur; tributa sus aguas en el Rio Mogoticos, el cual finalmente desemboca en el rio Fonce; por lo que se cataloga como una corriente de uso público y su administración está a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

Que, realizado el aforo de la fuente hídrica El Resumidero, se verificó que es factible suplir las necesidades y requerimientos del peticionario para uso doméstico de tres personas permanentes, cinco (5) transitorias, uso pecuario para cinco (5) bovinos y riego de cero coma tres (0,3) hectáreas, pues con esta concesión NO se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma.

Que los requerimientos de la corriente hídrica en mención, se determinaron de acuerdo a lo solicitado por el interesado, durante la visita de inspección ocular y teniendo en cuenta el Caudal Base de Reparto obtenido.

Que se deja constancia que ni antes, ni durante la visita de inspección ocular a las fuentes de interés, se presentaron oposiciones a esta solicitud de concesión de aguas.

Las coordenadas NO presentan intersección con la reserva forestal del río Magdalena (Ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas en jurisdicción de la CAS.

Que se garantiza que con el discurrir natural de dichos caudales (sobrantes de agua) se permite el desarrollo de los procesos biológicos en las fuentes hídricas.

Que, en el desarrollo de la inspección ocular del punto de captación, NO se percibieron malos olores, ni contaminación hídrica sobre la corriente, el recurso hídrico presenta buen aspecto, NO se observaron películas superficiales de grasas o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes, tampoco se encontró material flotante que genere descomposición.



SA367-1



ST-CER844608



SC3264-1





Que durante el recorrido por la fuente hídrica Quebrada Cantarrana, NO se evidenciaron más puntos de captación 100 metros arriba y 100 metros abajo del punto donde se efectúa la captación, se evidencia, dos usuarios que se benefician de esta misma corriente, los cuales corresponden a: Ana Belén y los hermanos Juan Carlos y Ricardo Rodríguez.

Que revisada la Base de Datos de la Oficina de Apoyo Regional Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS; se encontró lo siguiente:

Nombre	Expediente	Estado
Yolanda Díaz, Armando Rodríguez, Juan Carlos Rodríguez y Ricardo Rodríguez	118-2015 unificado con el expediente 120-2015	En Trámite

Que teniendo en cuenta que el agua se utilizará para consumo humano y doméstico, pecuario y riego, es necesario que la peticionaria, utilice llaves terminales o flotadores y efectuarles mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma; la instalación de abrevaderos a una distancia aproximada de 100 metros de cualquier Fuente Hídrica, con su respectiva llave terminal. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año, así como las redes y demás accesorios.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé por el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar a nombre del señor PEDRO NEL RODRIGUEZ DURAN, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.745.096 expedida en San Gil (S), Concesión de Aguas Superficiales de la Fuente Hídrica Resumidero, para uso doméstico y consumo humano, pecuario y riego en beneficio del predio Sin Dirección Alcaparrosa ubicado en la vereda San José del municipio de San Gil (S).

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que según lo establecido por el Artículo 94 del Decreto-Ley en mención, "Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.1.1.18.1; establece: "El agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión".

Que el Artículo 2.2.1.1.18.2, Ibídem, señala: "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia;
- Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).



SA967-1



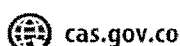
ST-CER944506



SC3264-1



Now via S-WA-506



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
niures@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Peiró
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
veloz@cas.gov.co



2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que de conformidad con lo consagrado en los Artículos 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, la presente concesión de aguas se otorgara por un término de cinco (5) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.

Artículo 2.2.3.2.7.1: "(...) Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Artículo 2.2.3.2.7.2: "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos".

Artículo 2.2.3.2.7.6; "Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...)"

Artículo 2.2.3.2.7.7: "La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y
- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico".

Artículo 2.2.3.2.7.8: "El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella".



SA367-1



ST-CER944500



SC3284-1





Artículo 2.2.3.2.13.16: "En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos".

Igualmente es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 en cuanto al programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).

Artículo 2.2.3.2.1.1.1. "Tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua."

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. "Uso Eficiente y Ahorro del Agua (UEAA), es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua."

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. "Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso"

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que atendiendo la Directriz DSFG – 104 de fecha abril 20 de 2010, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.

Que no obstante lo anterior, se debe advertir al interesado que debe captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse avocada a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual reza: "Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas". En este sentido, el Concesionario, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.



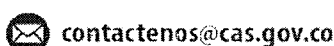
SA367-1



ST-CER944506



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4302
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext.2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Águileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y traspasos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a nombre del señor **PEDRO NEL RODRIGUEZ DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.745.096 expedida en San Gil (S), Concesión de Aguas Superficiales de la Fuente Hídrica Resumidero, en un caudal de cero coma cero cuarenta y cuatro litros por segundo (0,044 L/s) equivalente al 20.15% del caudal base de reparto que es de cero coma veintidós litros segundo (0.22 L/seg), para uso Doméstico y Consumo Humano de tres (3) personas permanentes y cinco (5) personas transitorias, pecuario para cinco (5) bovinos y riego en un área de cero coma tres hectáreas (0,3 Has) de cultivo de hortalizas, para beneficio del predio Sin Dirección Alcaparrosa ubicado en la vereda San José del municipio de San Gil - Santander. El caudal otorgado deberá ser captado en las siguientes coordenadas geográficas: E: 1106894.868, N: 1208991.941 y Altura 1315 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **PEDRO NEL RODRIGUEZ DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.745.096 expedida en San Gil (S), para que realicen la construcción de las obras hidráulicas necesarias para la captación del caudal otorgado sobre la corriente hídrica denominada Resumidero en beneficio del predio Sin Dirección Alcaparrosa ubicado en la vereda San José del municipio de San Gil (S), y de esta forma capten únicamente el caudal otorgado permitiendo el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de la corriente y procesos bióticos a lo largo del cauce de esta.

ARTICULO TERCERO: El Beneficiario, deberá evitar el desperdicio del agua y velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual debe instalar en los terminales y depósitos de aguas las respectivas llaves terminales y/o flotadores, tanques de almacenamiento y distribución, y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR, al peticionario, para que utilice llaves terminales flotadores e instale un sistema de riego, ya sea por goteo, aspersion, riego solar o el que deseen utilizar en su predio, también deberá efectuar el mantenimiento necesario a estos



SA367-1



ST-CER944505



SC3264-1



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular: (310)8157695
cosbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002
Celular: (310)8157695
mures@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002
Celular: (310)7742600
meluga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext.2001-2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aguileo Perro
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002
Celular: (310)8157695
velez@cas.gov.co



accesorios con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras o tanque de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza mínimo tres (3) veces al año

ARTÍCULO QUINTO: El peticionario, deberá disponer de los respectivos bebederos (abrevaderos) para los animales y deberán ser ubicados a no menos de treinta (30) metros del cauce y a no menos de cien (100) metros del afloramiento de cualquier fuente hídrica, con el fin de evitar que estos abrevan directamente sobre el cauce, contaminando y deteriorando la calidad del recurso hídrico. Los abrevaderos deberán contar con sus respectivas llaves terminales o flotadores y les efectuarán mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular la concesión para que realice el mantenimiento del pozo séptico, ubicado dentro de su predio cada seis (6) meses.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Titular de la concesión será responsables civil y penalmente de los posibles daños y perjuicios ocasionados a terceras personas, para lo cual deberá tomar las medidas necesarias para evitar eventualidades de este tipo.

ARTÍCULO OCTAVO: El Beneficiario, deberá mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras de la corriente hídrica concesionada, para lo cual contribuirá en forma activa con el desarrollo de actividades de conservación y reforestación de las mismas; de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, descrito en la parte Motiva de la presente Providencia. Así mismo, debe denunciar cualquier acto ocasionado en contra de los recursos fauna y flora.

ARTÍCULO NOVENO: REQUERIR al señor **PEDRO NEL RODRIGUEZ DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.745.096 expedida en San Gil (S), para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, implemente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) según a lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Concesionario, no podrá traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas, ni gaseosas, o cualquier sustancia tóxica tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios o envases que las contengan o que las hayan contenido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El término de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.24.4.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones que contraen el concesionario en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, dará lugar al inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, o la Norma que lo sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.



SA367-1



ST-CER944506



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

YÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parro
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de la presente concesión de aguas, deberá cancelar anualmente a la Corporación, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al expediente No. 210.20.00039.2023.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor PEDRO NEL RODRIGUEZ DURAN, quien se podrá localizar en la calle 59 No. 43-97 de la ciudad de barranquilla, correo electrónico: pedronelrodu@gmail.com, celular: 3145432527-3008149447. Hágase entrega de una copia para su conocimiento.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature of Ana Celina Castellanos Velandía]

ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA
Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles,
Educación Ambiental y Participación Ciudadana, CAS.

Table with 3 columns: NOMBRE, FIRMA, and rows for Proyecto, Revisó, Vo.Bo, and Subdirección Admón de la Oferta RNRD.



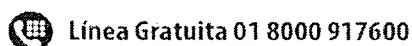
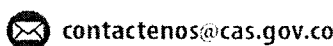
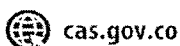
SA367-1



ST-CER944500



SC3064-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(311)2742630
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co


VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

NOTIFICACION

NOTIFICACIONES <notificacionesguanentina@cas.gov.co>

Jue 21/09/2023 9:47

Para: pedronelrodu@gmail.com <pedronelrodu@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (12 MB)

0564-23.pdf;

San Gil, 21 de septiembre de 2023

Señor:

PEDRO NEL RODRIGUEZ DURAN

San Gil-Santander

Cordial Saludo,



Por medio del presente, me permito comunicarle el siguiente acto administrativo, en virtud del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011,

1. Resolución SAO No.0564/23 de 06/07/2023 del expediente 210.20.00039.2023
Contra la presente procede recurso de reposición

Adjunto copia del acto administrativo en mención, en la cantidad de 12 páginas respectivamente.

Lo anterior atendiendo la autorización para notificarla por correo

Cordialmente,

JUAN SEBASTIAN URIBE RIOS

Contratista CAS



EXPEDIENTE 210 20.00039.2023 5610

Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS	
Numero de radicado:	80.30.22441.2023
Dependencia:	SGL
Tipo de documento:	Comunicaciones oficiales recibidas
Dependencia envío:	BO
Fecha: 30-11-2023	Folios: 1
Hora: 10:34	Anexos: None
Teléfono de la corporación: (607) 7240762	



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

30/11/2023 10:10:59 Cajero kamancil

Oficina: 6042 - SAN GIL
Terminal B6042CJ040V4 Operacion: 164217376

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$59,570.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14460 CAS PUBLICACIONES RM
Ref 1: 5745096
Ref 2: PEDROINELRODRIGUEZ
Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

PEDRO NEL RODRIGUEZ DURAN
CC 5745096 SAN GIL.